

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

(De la Gaceta núm. 325.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 316.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: La Junta de vigilancia del arreglo de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio último, á la cual se dió conocimiento de la consulta elevada por V. I. á este Ministerio en 6 del actual acerca de las subastas mensuales para la amortizacion de Deuda consolidada al 5 por 100 interior y exterior, acordó en su sesion celebrada ayer lo siguiente:

1.º Que las referidas subastas continúen haciéndose á tipo abierto; y

2.º Que con el fin de evitar en lo posible los perjuicios á que V. I. se refiere en la citada consulta de la Junta que preside, se admitan proposiciones, no sólo en la Direccion general de su cargo, sino en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres y en todas las Administraciones

económicas de las provincias de la Peninsula; fijándose para la admision en todas partes las mismas garantías, y señalándose los plazos para la admision en cada localidad en términos que permitan la llegada por el correo á esa Direccion general de los pliegos cerrados para el dia en que haya de celebrarse la subasta.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el expresado acuerdo de la Junta, ha tenido á bien disponer se comunique á V. I. para su cumplimiento, que se le recomiende la necesidad de que se publique inmediatamente el anuncio correspondiente á la subasta del presente mes, y que se den las oportunas instrucciones á las dependencias en que han de admitirse los pliegos cerrados conteniendo proposiciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para conocimiento de la Junta y su puntual observancia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1876.—Barzanallana.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

De Real orden lo comunico á V. I. para conocimiento de la Junta y su puntual observancia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1876.—Barzanallana.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

Habiendo acordado la Diputacion provincial celebrar la subasta de las obras del trozo 2.º del camino provincial de Pampliega á Villahoz, he dispuesto insertar á continuacion las condiciones que han de regir en dicha subasta, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en ella.

Burgos 18 de Noviembre de 1876.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
MIGUEL SANCHEZ CARRASCO.

*Pliego de condiciones para la subasta de las obras del trozo 2.º del camino provincial de Pampliega á Villahoz.*

1.º Comprende este trozo desde el arroyo titulado de los Valles hasta un kilómetro antes del pueblo de Santa Maria del Campo, cuya longitud es de 5.995 metros y 80 centímetros, y su presupuesto de contrata de 48.941 pesetas y 12 céntimos. De esta cantidad se deducen 12.255 con 28 céntimos, ó sea el 25 por 100, que correrá á cargo del Ayuntamiento de Santa Maria del Campo, consistente en 2.000 metros de piedra caliza valorados en 8.000 pesetas, y las 4.255 con 28 céntimos restantes en explanaciones ó movimiento de tierras, segun el ofrecimiento hecho por la Junta municipal de aquella villa; resultando que el tipo para la subasta es el de 56.705 pesetas 84 céntimos, á que ascienden segun el presupuesto las obras que ha de ejecutar el contratista con cargo á los fondos provinciales.

2.º El Ayuntamiento de Santa Maria del Campo pondrá en los puntos y épocas que determine el Director de Caminos vecinales los 2.000 metros de piedra caliza y verificará las explanaciones ó movimiento de tierras á que se refiere la condicion anterior.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

SECCION DE FOMENTO.

El Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas me ha dirigido la adjunta lista.

*Carretera de tercer orden de Masa á Osorno por Villadiego.—Seccion del Canal de Castilla á Osorno.—Lista de los dueños de las propiedades ocupables con las obras de construccion de dicha carretera en el distrito municipal de Melgar de Fernamental.*

Núm.	Propietarios.	Vecindad.	Término.	Clase.
1	D. Ventura Ceballos..	Melgar de Fernam.	Carrecazada..	Tierras de labor.
2	D. Francisco Revilla..	Idem.....	Idem.....	Viñedo.
3	D. Pablo Manzanedo..	Idem.....	Idem.....	Idem.
4	Doña Benita Arroyo..	Idem.....	Idem.....	Tierras de labor.
5	D. Quintin Martin...	Idem.....	Idem.....	Idem.
6	D Severo Maestro...	Idem.....	La Toja.....	Idem.
7	D. Antonio Arias...	Idem.....	Idem.....	Idem.
8	D. Marcelino Martin..	Idem.....	Idem.....	Idem.
9	D. Atanasio Gutierrez.	Idem.....	Idem.....	Idem.
10	D. Pedro Zorita.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
11	D. Melchor Medina...	Burgos.....	Idem.....	Idem.
12	El dominio público...	"	El Páramo....	Baldío (pastos.)

Burgos 13 de Noviembre de 1876.—El Sobrestante, Evaristo Ruiz.

La que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados, que pedrán exponer en término de diez dias lo que vieren convenirles.

Burgos 19 de Noviembre de 1876.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
MIGUEL SANCHEZ CARRASCO.

3.º Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe; y en el caso de que no cumplierse con esta condicion, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten hasta el total asignado, estando obligado este á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el Director.

4.º Para la ejecucion de las obras que se subasten se señala el término de un año, á contar desde el dia en que se haya verificado el replanteo.

5.º Tan luego como estén terminadas las obras del trozo de que se trata serán recibidas provisionalmente por las personas que designe la Diputacion ó la Comision permanente, acompañadas del Director; pero no se verificará la recepcion si no se hubieren hecho con arreglo á las condiciones estipuladas, obligando al contratista á rehacer aquellas obras que no llenen los requisitos indicados.

6.º El plazo de garantia para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el dia en que se haga la recepcion provisional.

7.º Pasado el plazo que se indica en la condicion anterior, se procederá á la recepcion definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones y en buen estado de conservacion, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario, se suspenderá la recepcion hasta que este cumpla la obligacion que tiene de entregar las obras con sujecion á la contrata.

8.º El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales publicado por el Ministerio de Fomento con fecha 10 de Julio de 1861 y del Reglamento de Contabilidad de esta provincia en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.

9.º A toda proposicion que se haga deberá acompañar carta de pago de haber depositado en la Caja provincial el uno por ciento de las 56.705 pesetas 84 céntimos, importe de las obras que se contratan.

10. El contratista antes de estender la escritura deberá acompañar como garantia el documento que acredite haber depositado en la misma caja el cinco por ciento de la cantidad del remate.

11. Mensualmente expedirá el Director de caminos vecinales la certifi-

cacion que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduria de fondos provinciales para su pago.

12. La Administracion reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 59 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

13. Los gastos del otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputacion, los de la insercion de este pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid, así como los demás que ocurriesen, serán de cuenta del contratista.

14. La subasta se celebrará ante la Comision provincial el dia 22 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, observándose las reglas siguientes:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se estenderán en ejemplares que al efecto facilitará la Secretaria de la Diputacion, y se entregarán cerrados al Presidente á la vista del público y á la hora fijada, los cuales serán numerados por el orden de presentacion y despues que el portador de cada uno haya rubricado la cubierta.

2.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

3.º Pasada la media hora destinada á la entrega de las proposiciones, el Sr. Presidente abrirá los pliegos y los leerá en alta voz por el mismo orden con que hayan sido presentados. El Secretario de la Diputacion tomará nota del contenido de cada proposicion, que á su vez la publicará para satisfaccion de los concurrentes.

4.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion oral por término de diez minutos, entre los autores de ellas. En el caso de que no se hagan pujas se adjudicará la subasta á favor de la proposicion que se hubiese presentado antes.

5.º La adjudicacion provisional del remate recaerá sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle arreglada al modelo publicado, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda.

6.º Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito. En el plazo de diez dias se otorgará la escritura entregando el contratista una copia á la Diputacion.

15. Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del dia... de... de 1876, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras del trozo 2.º del camino provincial de Pampiega á Villahoz por la cantidad de... pesetas (en letra), y con sujecion á los planos y presupuesto formados por la Direccion de caminos vecinales de la provincia.

(Fecha y firma del licitador.)

Burgos 16 de Noviembre de 1876. —El Presidente, Juan Lopez Gutierrez.—Los Diputados Secretarios, Luis Gallo de la Llera, José Huidobro.

### COMISION PROVINCIAL

#### DE BURGOS.

En la sesion ordinaria que esta Comision ha de celebrar el dia 25 del actual á las 6 de la tarde se dará cuenta de la alzada interpuesta por D. Antonio San Juan, vecino de Berlangas y administrador de los bienes que en dicha villa posee D. Agustin Galindez, que lo es de Madrid, contra un acuerdo del Ayuntamiento desestimando las pretensiones del reclamante sobre nulidad del repartimiento verificado por aprovechamiento de los pastos particulares con el ganado lanar.

Lo que se anuncia en este Boletín para los efectos del artículo 64 de la ley provincial.

Burgos 21 de Noviembre de 1876. —El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

##### de Briviesca.

Don Alejandro Gonzalez del Val, Actuuario del Juzgado de primera instancia de Briviesca,

Doy fe: que procedente del Juzgado de Valmaseda se ha recibido un exhorto que contiene la requisitoria siguiente:

Requisitoria.—D. Juan del Rio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.—Por la presente requisitoria hago saber: que en la causa que estoy instruyendo contra Florencio Gonzalez y Barrio, natural de la villa de Lences, vecino de Galbarros, partido judicial de Briviesca, de cuarenta y siete años de edad, ignorándose en la actualidad

su paradero, si bien se presume debe residir en esta provincia de Vizcaya, y cuyas señas se insertan al pie, por hurto de un caballo de D. Luis Ochoa, se ha mandado en providencia de este dia que se llame al expresado Florencio Gonzalez que comparezca en el término de quince dias en la sala audiencia de este Juzgado ó cárcel pública del mismo, á responder de los cargos que resultan y prestar su declaracion, pues en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades judiciales y administrativas y policia judicial procedan á la captura y detencion del expresado Florencio Gonzalez, remitiéndole con las seguridades convenientes á disposicion de este tribunal.

Dado en Valmaseda á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Juan del Rio.—Por su mandado, Francisco Hurtado de Saracho.

#### Señas.

El procesado Florencio Gonzalez es de estatura buena, nariz chata muy roma, de cuarenta y siete años de edad, viste pantalón sayal y bombacho, sombrero redondo, camisa blanca, chaqueta de paño.

Y para que tenga lugar lo mandado é inserto, expido el presente, que con la remision necesaria firmo en Briviesca á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Alejandro Gonzalez.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

##### de Lerma.

D. Modesto Revilla, Escribano actuuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma,

Doy fe: que en el expediente de que se hará mencion se dictó la siguiente

Sentencia.—En la villa de Lerma á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y seis el Sr. D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente de pobreza promovido por Cándido Quintanilla Santillan, vecino de esta referida villa, con Pedro Arnaiz, que lo es de Rabé, y el fiscal del partido, en testimonio de mí el Escribano dijo:

1.º Resultando que Cándido Quintanilla solicitó en escrito de doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco se le declarase pobre para litigar con Pedro Arnaiz, á quien tenia que reclamar algunos bienes que por

fallecimiento de su padre Juan le corresponden:

2.º Resultando que emplazado el Pedro no ha expuesto cosa alguna, y acusada la rebeldia se ha sustanciado con los estrados del Juzgado:

5.º Resultando que en el término de prueba ha justificado el Cándido que los bienes que posee son insignificantes y que sus productos no alcanzan al doble jornal de un bracero en esta localidad:

Visto el artículo ciento ochenta y uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, y

Considerando que se encuentra de lleno comprendido en los beneficios que determina el ciento ochenta y dos de la misma ley:

Falla: que debe declarar y declara á Cándido Quintanilla Santillan pobre para litigar con Pedro Arnaiz, mandando que en su virtud se le otorguen y disfrute de los beneficios de citado artículo.

Así por esta sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, según dispone dicha ley, lo decreta, manda y firma, de que doy fe.—Hipólito del Campo.—Ante mí, Modesto Revilla.

Es conforme con su original, de que doy fe y á que me refiero caso necesario, y para que así conste pongo el presente que signo y firmo en Lerma á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Modesto Revilla.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Miranda de Ebro.

Don Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á nueve hombres desconocidos, cuyas señas se expresarán á continuacion, que en la noche del cuatro del actual perpetraron varios robos de caballerías, dinero y otros efectos en el Condado de Treviño, pueblo de Ogueta, para que se presenten en este Juzgado dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en los Boletines oficiales de esta provincia de Burgos, Alava, Logroño y Navarra y Gaceta de Madrid, para ser indagados en causa que contra los mismos instruyo por los referidos delitos, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto á las

autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policia judicial, para que se dignen disponer la práctica de las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion de quiénes fueran dichos malhechores y su paradero, así como de los efectos robados, excepto las caballerías, que se hallan ya en poder de sus dueños, y caso de ser habidos sean conducidos á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Miranda de Ebro á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado de S. Sria., Cesáreo Nieva.

#### Señas de los procesados.

Dos vestidos de Guardias civiles, con carabinas, de 44 años de edad próximamente, morenos, ambos con bigote.

Otro como de 52 años, estatura regular, recio, cara ampollada, con pantalon de pana color de aceituna, chaqueta corta de paño negro, calcetín blanco y alpargata valenciana, llevaba una navaja como de vara y media.

Otro sobre poco de la misma edad, bajo, moreno, con manta zaragozana azul y blanca y alpargata valenciana.

Otro alto, moreno, de unos 38 años, con bombacho y elástico azul, faja morada, pañuelo en la cabeza, llevaba una carabina vieja con una apretader, por portafusil.

Otro de unos 50 años, bajo, descolorido, cara ancha, con bombacho azul, chaqueta negra y alpargatas, un revolver y un cuchillo pequeño.

Y otros tres de 28 á 32 años, bastante altos, recién afeitados, descoloridos, con chaquetas largas de paño ó tela negra y gorras del mismo color con visera, los tres con carabinas, y uno además llevaba bayoneta, y otro un puñal.

Todos ellos de aire y modales ríjanos.

#### Efectos robados á Faustino Martínez, vecino de Ogueta.

Una manta de arriería, blanca, con rayas encarnadas.

Dos pares de alpargatas nuevas, con galones negros, de las llamadas valencianas.

Un par de zapatos blancos y un zapato usado.

Dos fajas nuevas, una negra y otra morada.

Dos capas de paño pardo en buen uso.

Un capote de paño de color de pasa,

forrado de lanilla á cuadros, en buen uso.

Un elástico rayado de color café y encarnado.

Otro id. mas pequeño, también rayado, negro y morado.

Dos libras de chocolate y algunos chorizos.

Una otana y alguna cantidad de vino, Y por último, 1500 pesetas en plata y oro y 200 en calderilla.

*Id. á D. José de Elorza, de igual vecindad.*

Quinientas veinte pesetas en plata y oro, entre cuya cantidad hay una onza antigua de las recortadas.

Un reloj de bolsillo con caja de plata y cadena de metal amarillo.

Un peso para monedas con su cajita.

Un capote de paño negro con la capilla muy larga y botones negros por la parte de adelante.

*Id. á Doña Maria Andrés Samaniego, vecina de Laño.*

Dos cortes de pantalon á cuadros.

Otros dos id. de chaleco entre negros.

Doce y media varas de paño negro para dos capas.

Veinte pesetas en monedas de plata de veinte reales.

*Id. á Tomasa Lopez, de igual vecindad.*

De diez y siete á veinte pesetas en plata.

Media libra de chocolate.

*Id. á Simon Bustero, de la misma vecindad.*

Una alforja blanca.

#### SUBASTA.

D. José Asensio, comisionado de apremio nombrado por el Sr. Gobernador de esta provincia contra el Ayuntamiento de la Merindad de Valdivielso por débito de catorce mil ciento cincuenta y una pesetas sesenta y un céntimos procedentes de cuotas provinciales, señala el dia 26 del corriente, á las once de su mañana, en el local designado Casa Consistorial, para la venta en pública subasta de los bienes muebles y semovientes embargados á los individuos que componen dicho Ayuntamiento, según la tasacion hecha por los peritos nombrados al efecto, y son á saber:

*Bienes del Sr. Alcalde D. Gregorio Lopez.*

Diez fanegas de trigo á laga, á diez pesetas cada una, 100 pesetas.

Seis fanegas de yeros, á ocho pesetas cada una, 48 pesetas.

Dos fanegas de habas, á diez pesetas una, 20 pesetas.

Dos fanegas de titos, á doce pesetas una, 24 pesetas.

Una mesa de nogal, con dos gabetas, en 20 pesetas.

Otra mesa mediana, en 8 pesetas.

Cuatro sillas de madera de haya y junco, á dos pesetas cada una, 8 pesetas.

Una cuba con treinta cántaras de vino del país, á tres pesetas una, 90 pesetas.

La cuba que se ocupa con este vino, 15 pesetas.

Ocho cabras, á diez pesetas una, 80 pesetas.

Un cerdo, en 80 pesetas.

Un caballo, cerrado, alzada seis cuartas y media, pelo rojo, en 200 pesetas.

Un pollino, pelo cano, de cinco cuartas, en 30 pesetas.

Una cuba vacía de cabida de setenta cántaras, con cinco cellos de hierro, en 40 pesetas.

Treinta arrobas de patatas á sesenta y dos y medio céntimos de peseta, 18 pesetas y 75 céntimos.

*Del Regidor D. Pedro Torres,*

Una mesa de pino, en 8 pesetas.

Otra mesa de nogal, en 20 pesetas.

Seis sillas, madera de haya con asiento de junco, á peseta una, 6 pesetas.

Un baul sin forrar, en 10 pesetas.

Un ropero pintado, madera de pino, en 30 pesetas.

Treinta fanegas de trigo á laga, á diez pesetas una, 300 pesetas.

Diez fanegas de trigo blanco, á diez pesetas una, 100 pesetas.

Diez fanegas de yeros, á ocho pesetas una, 80 pesetas.

Cincuenta arrobas de patatas, á sesenta y dos medio céntimos, 31 pesetas 25 céntimos.

Veinte ovejas, á diez pesetas una, 200 pesetas.

Ocho cabras, á diez pesetas una, 80 pesetas.

Un pollino, pelo negro, cerrado, en 30 pesetas.

Una cuba con veintiocho cántaras de vino del país, á razon de tres pesetas una, 84 pesetas.

La cuba que contiene el vino, 15 pesetas.

Otra cuba, vacía, con cuatro cellos de hierro, de cabida de setenta cántaras, 50 pesetas.

Otra id., de cabida de cincuenta y cinco cántaras, en 40 pesetas.

Un cerdo como de seis arrobas en vivo, en 60 pesetas.

*Bienes del Teniente Alcalde D. Tomás Nicolás.*

Seis sillas, madera de haya, asiento de junto, á dos pesetas una, en 12 pesetas.

Una mesa de librilla, en 15 pesetas.

Un ropero de pino pintado, en 30 pesetas.

Seis fanegas de yeros, á ocho pesetas una, 48 pesetas.

Una arca de nogal grande, en 25 pesetas.

Tres cabras, á diez pesetas una, 30 pesetas.

Tres ovejas, á diez pesetas una, 30 pesetas.

Un pollino, pelo cano, cerrado, en 50 pesetas.

Un cerdo como de seis arrobas, en 80 pesetas.

Una cuba vacía, cabida de treinta cántaras, con cuatro cellos de hierro, en 14 pesetas.

Cuatro cuadros, madera de nogal, con difecentes efigies, en 8 pesetas.

Un borro, en 12 pesetas.

*Bienes del Regidor D. Braulio Gonzalez.*

Una mesa de nogal, con dos gavetas, en 20 pesetas.

Otra mesa de haya, en 5 pesetas.

Dos bancos con respaldo, en 5 pesetas.

Dos sillas, madera de haya y junco, á una peseta cincuenta céntimos una, 3 pesetas.

Cuatro fanegas de trigo, á diez pesetas una, 40 pesetas.

Dos fanegas de trigo blanquillo, á diez pestas una, 20 pesetas.

Una fanega de habas, en 9 pesetas.

Dos cabras, á diez pesetas una, 20 pesetas.

Dos ovejas, á diez pesetas una, 20 pesetas.

Un cerdo como de seis arrobas, en 60 pesetas.

Un pollino, pelo cano, cerrado, en 50 pesetas.

Una cuba vacía, como de treinta cántaras, con cinco cellos de hierro, en 12 pesetas.

Cuatro cuadros de madera de pino, en 3 pesetas.

*Bienes del Regidor D. José Sainz.*

Dos mesas de nogal, á veinte pesetas una, 40 pesetas.

Un ropero de pino, pintado, en 30 pesetas.

Ocho sillas, á dos pesetas una, 16 pesetas.

Un catre de nogal, su jergon, colchon, dos sábanas, una manta y cubierta, en 78 pesetas.

Seis fanegas de trigo áлага, á diez pesetas una, 60 pesetas.

Un caballo, cerrado, pelo castaño, en 50 pesetas.

Un pollino, pelo negro, cerrado, en 50 pesetas.

Una cerda como de cuatro arrobas, en 50 pesetas.

Seis crias de la cerda, á nueve pesetas una, 54 pesetas.

*Bienes del Regidor D. Juan Garcia.*

Una mesa de nogal, pequeña, en 8 pesetas.

Cuatro fanegas de yeros, á nueve pesetas una, 36 pesetas.

Una pareja de novillos, de un año, á ochenta pesetas uno, 160 pesetas.

Seis cabras, de tres años, á diez pesetas una, 60 pesetas.

Diez castrones, á quince pesetas uno, 150 pesetas.

Cuatro fanegas de trigo áлага, á diez pesetas una, 40 pesetas.

*Bienes del Regidor D. Saturnino Garcia.*

Una mesa de nogal, con un cajon, en 15 pesetas.

Un banco con respaldo, en 3 pesetas.

Una arca, madera de roble, en 5 pesetas.

Otra id. mas grande, en 15 pesetas.

Un escritorio con varios cajones, en 15 pesetas.

Cuatro fanegas de morcajo, á ocho pesetas una, 32 pesetas.

Dos fanegas de yeros, á nueve pesetas una, 18 pesetas.

Dos fanegas de trigo áлага, á diez pesetas una, 20 pesetas.

Cuatro cabras, á diez pesetas una, 40 pesetas.

Seis castrones, á quince pesetas uno, 90 pesetas.

Un muleto de año, en 150 pesetas.

*Bienes del Regidor D. Ildefonso Ruiz.*

Una arca de nogal, en 15 pesetas.

Otra mas pequeña, en 10 pesetas.

Un banco de pino, en 2 pesetas.

Una caldera de cobre, de veinte libras de peso, en 25 pesetas.

Seis cabras, á diez pesetas una, 60 pesetas.

Un novillo de dos años, en 100 pesetas.

*Bienes del Regidor D. José Sedano.*

Una mesa de nogal, en 7 pesetas 50 céntimos.

Una arca de id., en 5 pesetas.

Una caldera de cobre, peso 18 libras, en 25 pesetas.

Diez fanegas de trigo áлага, á once pesetas una, 110 pesetas.

Cinco ovejas, á once pesetas una, 55 pesetas.

Un pollino, pelo pardo, cerrado, en 20 pesetas.

Tres cabras, á once pesetas una, 33 pesetas.

*Bienes del Regidor D. Leonardo Alonso.*

Veintiseis ovejas, á quince pesetas una, 390 pesetas.

Diez fanegas de trigo áлага, á diez pesetas una, 100 pesetas.

Ocho fanegas de yeros, á diez pesetas una, 80 pesetas.

Seis fanegas de cebada, á seis pesetas una, 36 pesetas.

Un potro de año, de cinco cuartas de alzada, pelo negro, en 50 pesetas.

Una jata de año, en 50 pesetas.

Una mesa de nogal, con dos gavetas, en 15 pesetas.

Una arca de id., en 20 pesetas.

*Bienes del Regidor D. Antonio Gallo.*

Ocho fanegas de trigo royon, á nueve pesetas una, 72 pesetas.

Diez fanegas de cebada, á cinco pesetas una, 50 pesetas.

Cuatro fanegas de yeros, á nueve pesetas una, 36 pesetas.

Una arca de nogal, en siete pesetas.

Una jata de medio año, en 50 pesetas.

Seis ovejas jóvenes, á diez pesetas una, 60 pesetas.

Tres cabras, á once pesetas una, 33 pesetas.

El Almiñé 18 de Noviembre de 1876.  
=El Comisionado, José Asensio.

**Anuncios oficiales.**

Los cosecheros ó comerciantes á quienes convenga vendér algunos de los artículos de consumo que á continuacion se expresan, necesarios para el racionado de la Casa provincial de Beneficencia en el presente año económico, pueden presentar muestras de ellos, con sus precios, en la Secretaría de la Excm. Diputacion provincial todos los dias desde las 9 de la mañana á las 3 de la tarde.

*Artículos que se compran.*

Garbanzos.

Alubias.

Titos.

Lentejas.

Arroz.

Patatas.

Tocino.

*Ayuntamiento de Celada del Camino.*

Este Ayuntamiento, usando de las atribuciones que le concede el párrafo primero del art. 67 de la ley municipal vigente, ha acordado establecer un mercado en la plaza pública de esta villa, que tendrá lugar en todos los miércoles del año.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los habitantes de los pueblos de esta comarca y fuera de ella, y puedan concurrir con sus productos y demás efectos de libre comercio el dia indicado.

Celada del Camino 15 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, José Arnaiz.—El Secretario, Gavino de la Peña.

**Anuncios particulares.**

*Molino en arriendo.*

Se arrienda un molino harinero de nueva construccion, con dos piedras francesas y su correspondiente limpia, en el pueblo de Los Balbases, y además varias tierras y viñas inmediatas al mismo, todo ello distante del pueblo medio kilómetro próximamente. Para tratar del arriendo pueden avistarse con D. Baudelio Yangüas, vecino de la misma.

*Aviso á los labradores.*

D. Santiago Fuentenebro, que vive en la calle de San Gil de esta Ciudad, casa núm. 3, piso 3.º, proporciona con equidad á los labradores, Corporaciones y Ayuntamientos dinero para ocurrir á sus necesidades.

*Vacunos perdidos.*

Se ruega á quien sepa el paradero de dos reses vacunas, extraviadas el dia 12 del corriente del ferial de Aguilar de Campóo, avise á su dueño Don Pedro Alcalde, vecino de la misma, quién gratificará convenientemente al que le dispense este favor.

*Señas.*

Un buey de 7 años, rojo claro, buen peaje, asta corba blanca, ojera alegre, en buenas carnes.

Una vaca de 5 años, roja oscura, buen peaje, asta aspana, oreja derecha despuntada, izquierda hendida, en medianas carnes. 5-3

**ESTACION METEOROLOGICA DE BURGOS.**

Observaciones del dia 20 de Noviembre de 1876.

Barómetro... { 9<sup>h</sup> m. A=695,7.  
                  { 3<sup>h</sup> t. A=692,0.  
Psicrómetro { 9<sup>h</sup> m. ter. seco=9,8.  
                  { ter. hum.=9,4.  
                  { 3<sup>h</sup> t. ter. seco=13,6.  
                  { ter. hum.=13,0.  
                  { Max. sol=27,8.  
Temperatura { sombra=14,7.  
ras..... { Min. sombra=8,0.  
                  { reflector=7,8.  
Direccion del viento..... { 9<sup>h</sup> m.=SO.  
                                  { 3<sup>h</sup> t.=SO.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.